

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº /22 -2017-ANA-DGCRH

Lima.

2 1 JUN. 2017

VISTO:

/argas

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 44125-2017, presentado por **GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20492982777, con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur Km. 19.5, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la ejecución de obras civiles en la Central Hidroeléctrica Carhuac, ubicada en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a favor de **ANDEAN POWER S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 24.03.2017, **GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la ejecución de obras civiles en la Central Hidroeléctrica Carhuac, ubicada en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a favor de **ANDEAN POWER S.A.C.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)" y con la asignación de la Categoría I, por la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, mediante Resolución Directoral Nº 182-2014-GRL-GRDE-DREM.
- b. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio sobre la modificación de los componentes auxiliares del proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)", ubicado en el distrito de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgado a favor de ANDEAN POWER S.A.C., por la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, mediante Resolución Directoral N° 099-2016-GRL-GRDE-DREM.

Que, mediante Carta N° 057-2017-ANA-DGCRH de fecha 28.04.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 102-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación, la misma que fue presentada el 15.05.2017, adjuntando, la carta poder otorgada por ANDEAN POWER S.A.C., a favor de GCZ CONTRUCCIÓN S.A.C., para que en su nombre realice los trámites correspondientes para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, el Informe Técnico N° 135-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar la autorización de vertimiento solicitada, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 15.05.2017, quedando **ANDEAN POWER S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.

b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre).

c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de

finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento a gel río Macachaca, clasificado como Categoría 1-A2 "Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", según Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1112-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las obras civiles de la Central Hidroeléctrica de Carhuac, ubicada en el sector de Macachaca, distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15.05.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar procedente la solicitud presentada por GCZ CONTRUCCIÓN S.A.C., en consecuencia, otorgar a ANDEAN POWER S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las obras civiles de la Central Hidroeléctrica de Carhuac, ubicada en el sector de Macachaca, distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga	1,50		receptor	0.000,000
V-01	Descarga final de la excavación de túnel	230 169.60	10.0	337 895	8 710 826	Continuo	Industrial	Energía	Río Macachaca	Categoría 1, subcategoría A2
V-02	Descarga final de excavación del túnel	230 169.60	10.0	336 295	8 710 462	Continuo	Industrial	Energía	Río Macachaca	Categoría 1, subcategoría A2
Cau	idal/volumen total	460 339.20	20.00						Maddonada	Substitution

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 15.05.2017.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a ANDEAN POWER S.A.C., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de
		Este	Norte	(l/s)		monitoreo
V-01	Descarga final de excavación de túnel	337 895	8 710 826	10.0	pH, T°, Aceites y Grasas, Sólidos Totales	Trimestral
V-02	Descarga final de excavación de túnel	336 295	8 710 462	10.0	Suspendidos, Conductividad, DBO₅, DQO	
Caudal/volumen total						

Código	Descripción del cuerpo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de	Frecuencia de
	receptor	Este I	Norte		Control	monitoreo
V01-A	Aguas arriba del río Macachaca	337 982	8 710 888	Categoría 1 Subcategoría A2	pH, T ^o , Aceites y Grasas, Sólidos Totales Suspendidos, Conductividad, DBOs, DQO	Trimestral
V01-B	Aguas abajo del río Macachaca	337 805	8 710 776			
V02-A	Aguas arriba del río Macachaca	336 350	8 710 574			
V02-B	Aguas abajo del río Macachaca	336 251	8 710 378			





- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 460 339.2 m³, otorgado lo que equivale a 230 169.30 m³ (10.0 l/s) por cada punto de vertimiento.
- 3.3 A comunicar en el primer informe trimestral de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a GCZ CONTRUCCIÓN S.A.C., y ANDEAN POWER S.A.C.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

BIGO WILLAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Galidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

